



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(037)

Abril 4 de 2007

Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra los señores **EDUARDO SOLANO** y **FRANCISCO CUELLO** y se adoptan otras determinaciones

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada, tal como lo establece el artículo 25 del Decreto 1124 de 1999, reglamentado por la Resolución N° 315 del 29 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio del Medio Ambiente con carácter operativo, técnico y ejecutor.

Que el Decreto 1124 de 1999 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N°255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N°04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que según lo establece el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 7° del Decreto 1753 de 1994 en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de obras o proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales y según el parágrafo 1 del mismo artículo, se entiende que un proyecto afecta el Sistema cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la ley y los reglamentos.

“Por la cual...”

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”.

Que en informe de visita practicada al sector de GRANATE del Parque Nacional Natural Tayrona el 12 de Febrero 2007, en forma conjunta con la capitania de puerto de Santa Marta, , se levanto acta firmada por los funcionarios de la UAESPNN asignados al área, donde se consigno que:

“se observa material de construcción consistente en ladrillo (2000 unidades aproximadamente) cemento (22 bultos) que se encuentran en la casa del señor Francisco Cuello. También se observa la apertura de un pozo e 6m x 7.2m x 1mt de profundidad para posible alberca.

Adecuación de una caseta que le ha levantado el piso. Se nota la intervención de algunas zonas de vegetación nativa como guamacho, carbonal, naranjito, olivo macho y remoción de material lítico. (...).

Que en el acta de visita se consigno como presunto infractor al señor **Eduardo Solano**, quien, por comentarios del señor Francisco Cuello, en cuya casa se encontraron los materiales, es el dueño de los mismos y de las construcciones ya levantadas.

Que al no encontrarse en el lugar de los hechos el señor Eduardo Solano, se determino asignar al señor Francisco Cuello como secuestre depositario de los materiales encontrados. *Levantandose para el efecto la correspondiente acta de suspensión de obra y decomiso preventivo.*

Que no fue aportado ningún documento que acredite licencia o permiso de construcción de la infraestructura encontrada ni autorización de ingreso de materiales. Así como tampoco fue soportado documentalmente ningún derecho de dominio sobre el terreno.

Por lo anterior se hace necesario esclarecer las responsabilidades individuales de los presuntos infractores, determinar con mayor precisión que tipo de afectación ambiental se ha causado al entorno, si se ha presentado una ocupación de espacio público, e indagar si se cuenta o no con la Licencia Ambiental, permiso o autorización para la realización de las obras.

Dado lo anterior se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación* contra los señores EDUARDO SOLANO y FRANCISCO CUELLO, por posible violación a la normatividad ambiental, por las razones expresadas anteriormente en este Auto. En consecuencia, se ordena la apertura del expediente correspondiente, a nombre de los presuntos implicados.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Informe de visita conjunta UAESPNN- Capitanía de Puerto, del 12 de Febrero de 2007 al sector de Granate del PNN Tayrona.
2. Acta de medida donde se consigna la suspensión de obra y del decomiso preventivo con asignación de secuestre depositario.
3. Registro fotográfico de la visita.

ARTICULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Visita ocular al área que cuente con a presencia de un profesional en ingeniería forestal del PNN Tayrona y un biólogo adscrito a la territorial Caribe a fin de que se

"Por la cual..."

emita el concepto técnico que determine con la mayor aproximación posible: la fecha (año) desde el cual se encuentran las construcciones en el sector y el impacto ambiental que se ha causado por estas obras.

2. Delegar al abogado encargado del tema predial en la dirección territorial Caribe el análisis de la situación de tenencia de los terrenos involucrados y coordinar con la oficina jurídica del nivel central las acciones a tomar en caso de esclarecerse la ocupación de área de propiedad de la nación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.
4. Delegar al administrador del PNN tayrona para que oficie a quien corresponda dentro de su equipo, a brindar el apoyo tecnológico que pueda ayudar al equipo arriba mencionado, a dilucidar la cronología de las construcciones. (mapas satelitales del área, fotografías aéreas, levantamientos batimétricos, bases de datos prediales.)
5. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Santa Marta para que remita a esta dirección territorial copia del informe de visita conjunta al sector, donde se determine lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Delegar al administrador del área del PNN Tayron , para adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto a los señores EDUARDO SOLANO Y FRANCISCO CUELLO de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta, D.T.C.H., de la Fiscalía General De la Nación - C.T.I., y a la Dirección General Marítima - DIMAR Capitanía de Puerto de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los cuatro (4) días del mes de Abril de 2006.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyecto: Marleny Diaz Cano
Fecha de entrega 4/04/07
Reviso Marleny Diaz Cano